



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Verbal – Simulación absoluta
<b>Demandantes</b>	Mónica Tatiana Bermúdez Carvajal Claudia Bermúdez Carvajal Liliana Bermúdez Carvajal Patricia del Pilar Bermúdez Carvajal
<b>Demandadas</b>	Melisa Rodríguez Bermúdez Luz Adriana Bermúdez Carvajal Magda Constanza Bermúdez Carvajal
<b>Radicado</b>	05001 40 03 010 <b>2022 00532 00</b>
<b>Asunto</b>	Reconoce personería. Requiere. Insta.

Se reconoce personería al abogado **Jorge Daniel López Delgado** portador de la T.P. 328.616 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de las demandadas **Luz Adriana Bermúdez Carvajal** y **Magda Constanza Bermúdez Carvajal**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se agrega igualmente gestión de notificación de la codemandada Melisa Rodríguez Bermúdez, respecto de la cual, se requiere a la parte demandante para que se sirva aportar en los términos del inciso tercero del artículo 2213 de 2022 las evidencias del acuse de recibido del mensaje de datos.

De otro lado, frente a las manifestaciones que el abogado **Guillermo Martínez Ramírez**, remite al proceso y que aduce fueron realizadas vía correo electrónico por el señor Luis Fernando Rodríguez Arbeláez, sea del caso advertir que en auto del 25 de julio de 2022, se le indicó expresamente al señor Rodríguez Arbeláez que sus pronunciamientos y/o solicitudes resultan improcedentes al no tener éste la calidad de parte en el proceso, y que en todo caso tales manifestaciones no fueron remitidas al Despacho, si no que corresponden a situaciones extraprocesales.

Con relación a la solicitud de hacer uso de los poderes correccionales ante la actitud de las partes o terceros, el Juzgado reitera que los hechos expuestos no ocurren en el marco del proceso *sub examine*, por lo cual no se Juzga procedente adoptar medidas correctivas, máxime cuando se esbozan la existencia de hechos que configuran conducta punible lo cual no es competencia de esta Judicatura, advirtiendo que en todo caso la parte que se considere afectada con el actuar extraprocesal de su contraparte, se encuentra legitimada para interponer las acciones legales y/o administrativas a que haya lugar.

El Juzgado insta a las partes y sus apoderados para que remitan al proceso exclusivamente las actuaciones que en derecho correspondan y en las oportunidades procesales dispuestas para el efecto, evitando aportar escritos ajenos a la naturaleza del trámite.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

2

**Firmado Por:  
Jose Mauricio Espinosa Gomez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d65e85ef482189880795127d45721920a75ba870a7ac8a6db7f8180e61d553**

Documento generado en 17/08/2022 12:53:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**